

En la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, a los 29 días del mes de Agosto de 2.025, se reúnen por la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario (A.T.S.A. Rosario), el Sr. Roque Javier Ojeda, DNI° 14.831.270 en el carácter de Secretario General, el Sr. Carlos Marcelo Liparelli en el carácter de Secretario de Finanzas, DNI° 20.674.037, y la Sra. Nélide María Itatí Merlo, Secretaria de Turismo, DNI° 22.205.320, con el patrocinio letrado del Dr. Facundo Martín Ojeda, abogado de la citada entidad gremial y por la otra parte, la Asociación de Clínicas, Sanatorios e Instituciones Psiquiátricas de la ciudad de Rosario y su zona conforme Acta Compromiso firmada el día de la fecha, Sres. Eduardo Fabián Lorenzo, DNI° 18.483.633; Ignacio Daniel Neme, DNI° 30.048.320; Gonzalo Vitali, DNI° 21.521.840 y proceden a celebrar el Acuerdo Salarial que sigue, al que han arribado luego de prolongadas deliberaciones atinentes al CCT. N° 476/2.006.

**ARTICULO 1:**

Los comparecientes de conformidad a la documentación acompañada se reconocen recíprocamente legitimados para la negociación de este acuerdo colectivo por actividad.

**ARTICULO 2: AMBITO PERSONAL**

El presente acuerdo comprende al personal de la actividad sanitaria que se desempeña como dependiente en las Clínicas, Sanatorios, e Instituciones Psiquiátricas, que se encuentra incluido en el Convenio Colectivo N° 476/2.006.

**ARTICULO 3: AMBITO TERRITORIAL**

El ámbito territorial del presente comprende la zona Sur de la Provincia de Santa Fe, (2da. Circunscripción), íntegramente los departamentos de Rosario, Belgrano, Iriondo, Caseros, San Lorenzo, General López y Constitución.

**ARTÍCULO 4: SALARIOS BÁSICOS**

Las partes toman como referencia para este Acuerdo de Revisión Salarial, las escalas salariales vigentes a la firma del presente, con todos los efectos legales y convencionales, ratificando en este acto el contenido del Acuerdo de fecha 26 de Junio de 2.025 que fuera ratificado por todas las partes ante la Autoridad de Aplicación Laboral y por sobre ello establecer una nueva escala de Salarios Básicos, para los meses de Agosto, Setiembre y Octubre de 2.025, la que se hará efectiva en tres tramos de conformidad a la siguiente escala:

<b><u>CATEGORIAS</u></b>	<b><u>ago-25</u></b>	<b><u>sep-25</u></b>	<b><u>oct-25</u></b>
<b><u>A) Profesionales, Técnicos y Servicios Complementarios:</u></b>			
Profesionales Bioquímicos Nutricionistas y Farmacéuticos	1207364	1227889	1247536
Operador de Equipo de Resonancia M. Nuclear	1472163	1497189	1521144
Obstétrica e Instrumentadoras	1098002	1116668	1134534
Cabos/as de Cirugía	1098002	1116668	1134534

Cabos/as de Piso o Pabellón	1078753	1097092	1114645
Enfermeros/as de Cirugía y Personal de Esterilización	1049882	1067730	1084813
Técnico de Rayos X	1049882	1067730	1084813
Kinesiólogo, Pedicuro y Masajista	1049882	1067730	1084813
Enfermero/era de Piso o Consultorios Externos	1021005	1038362	1054976
Personal especializado en Terapia Intensiva, Clímax, Unidad Coronaria, Nursery, Foniatría y Riñón Artificial	1021005	1038362	1054976
Personal destinado a atención de enfermos mentales y nerviosos	1021005	1038362	1054976
Personal técnico de Hemoterapia, Fisioterapia, Anatomía Patológica y Laboratorio	976093	992687	1008570
Ayudante de Radiología, Fisioterapia, Hemoterapia, Anatomía Patológica y Laboratorio de Análisis Clínico	976093	992687	1008570
Mucama de Cirugía o que no tenga atingencia con la atención de enfermos	907114	922535	937296
Asistente de Comedores con atención al público	883055	898067	912436
Camilleros y Fotógrafos	883055	898067	912436
Personal de Lavadero y Ropería	868617	883384	897518
Mucama de Piso, Consultorios	863807	878492	892548
<b><u>B) Personal de Mantenimiento:</u></b>			
Oficiales	992934	1009814	1025971
Medio Oficiales	935180	951079	966296
Ascensoristas, Porteros y Serenos	897490	912747	927351
Jardineros	863807	878490	892548
Peones en general	883055	898067	912436
<b><u>C) Personal de Cocina:</u></b>			
Primer Cocinero y/o Repostero y/o Fiambrero	992934	1009814	1025971
Segundo Cocinero y/o Repostero y/o Fiambrero	938393	954346	969615
Encargado de Office, Cafeteros y Jefes de Despacho de Cocina	938393	954346	969615
Ayudante de Cocina y Cacerolero	919146	934771	949728
Peones de Cocina en General	863807	878492	892548
<b><u>D) Personal Administrativo:</u></b>			
Administrativo de Primera	966466	982896	998622
Administrativo de Segunda	938393	954346	969615
Administrativo de Tercera	910323	925797	940611
Cadetes	811668	825466	838674

**REVISIÓN:** Las partes acuerdan que en el mes de Noviembre de 2.025 se reunirán a revisar las escalas aquí acordadas.

**ARTÍCULO 5:**

Las empresas que abonen importes en concepto de intangibilidad salarial, deberán ajustar el monto en idénticas proporciones al salario básico en cada uno de los tramos.

## **ARTÍCULO 6: ASIGNACIÓN POR MATERNIDAD**

Las empresas deberán garantizar a las trabajadoras que accedan al cobro del beneficio de asignación por maternidad en los términos de la Ley N° 24.714, que el monto que perciban por dicha asignación no sea afectado por efecto de la aplicación de ninguna de las cláusulas del presente Acuerdo. En caso que se produzca dicha afectación las empresas podrán optar por el pago de la diferencia en concepto de gratificación extraordinaria o en transformar en remunerativas a todos los efectos la totalidad de las remuneraciones de dichas trabajadoras.

## **ARTÍCULO 7:**

En caso de que las empresas acrediten fehacientemente dificultades económico financieras, para hacer frente a los pagos de las sumas aquí acordadas, podrán negociar con ATSA Rosario y II Circunscripción de Santa Fe, la forma de pago de las mismas.

## **ARTÍCULO 8: ADICIONAL POR PRESENTISMO Y PUNTUALIDAD**

Establece un aumento en el valor a abonar por cada Institución por Premio Presentismo y Puntualidad a partir del 01-08-25 en \$ 66.592,00.

Los trabajadores que a la firma del presente y también a esa fecha superen los nuevos montos aquí fijados, seguirán percibiendo las sumas que actualmente cobren, quedando a voluntad de las empresas que estén abonando un monto igual o superior al nuevo tope máximo, un incremento o no de dicho rubro. Las condiciones de otorgamiento y/o pérdida de dicho adicional siguen quedando reservadas a cada empresa según el reglamento que esté aplicando a la fecha.

## **ARTÍCULO 9: DÍA DE LA SANIDAD- ASIGNACIÓN DE CARÁCTER EXCEPCIONAL - NO REMUNERATIVA DE PAGO ÚNICO:**

Las partes acuerdan que, con motivo de la celebración del día del Trabajador de la Sanidad el 21 de Septiembre, las empresas abonarán durante el mes de Septiembre y antes del día 20 de dicho mes, una asignación no remunerativa, de pago único y carácter excepcional, de Pesos SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO (\$ 63.734,00), para todos los trabajadores encuadrados en el presente Convenio Colectivo de Trabajo 470/2006, con contrato vigente a la fecha de pago, con independencia de la categoría, antigüedad que posean y/o de las horas trabajadas.

## **ARTÍCULO 10: CONTRIBUCIÓN EXTRAORDINARIA**

Las partes acuerdan que las empresas abonarán una Contribución Extraordinaria por única vez, a favor de la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario, con la finalidad de reforzar la realización de obras de carácter social, solidario y asistencial para el mejoramiento de los servicios que presta la entidad sindical y en beneficio de los trabajadores comprendidos en este convenio colectivo, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 9° de la Ley 23.551. Esta contribución cuyo pago se acordó en diez (10) cuotas mensuales de \$ 10.665,00 para el mes de Agosto, Septiembre y Octubre de 2025, por cada trabajador encuadrado en el Convenio Colectivo N° 476/06, cada una con vencimiento el día 15 de cada mes o día hábil siguiente con excepción de los meses de Junio 2025 y Diciembre de 2025. Esta contribución deberá depositarse a la orden de ATSA Rosario en la cuenta especial de ATSA Rosario, denominada **Aporte Extraordinario**, que se confeccionará desde [www.atsar.org.ar](http://www.atsar.org.ar). El valor de las cuotas detalladas en el párrafo precedente se revisará a partir del 01/11/2025, conforme al mismo porcentaje que se ajusten los salarios básicos.

#### **ARTICULO 11: CONTRIBUCION DE SOLIDARIDAD**

Se establece para todos los beneficiarios del CCT. 476/06 un aporte solidario obligatorio equivalente al uno por ciento (1%) de la remuneración integral mensual, durante la vigencia del presente acuerdo. Este aporte estará destinado, entre otros fines, a cubrir los gastos ya realizados y a realizar, en la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos, al desarrollo de la acción social y la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de los beneficiarios convencionales posibilitando una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Los trabajadores afiliados a la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario y II Circ. de Santa Fe (ATSA ROSARIO) compensarán este aporte con la cuota asociacional. Los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte solidario de todos los trabajadores. Y realizarán el depósito correspondiente en forma mensual, en la cuenta especial de ATSA ROSARIO y II Circ. de Santa Fe denominada "**Contribución Solidaria**" y que se confeccionará desde [www.atsar.org.ar](http://www.atsar.org.ar). Esta cláusula tendrá vigencia del acuerdo general, esto es desde el 01/02/2025 hasta el 31/01/2026.

#### **ARTICULO 12: RATIFICACIONES**

Las partes ratifican la Contribución de Solidaridad (en [www.atsar.org.ar](http://www.atsar.org.ar): CONTRIBUCION SOLIDARIA), el Fondo Solidario Asistencial y Cultural (en [www.atsar.org.ar](http://www.atsar.org.ar): FONDO CONVENCIONAL PATRONAL) y la Contribución Extraordinaria (en [www.atsar.org.ar](http://www.atsar.org.ar): APORTE EXTRAORDINARIO), pactados en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 476/2006 en todos sus términos.

#### **ARTICULO 13: ABSORCION**

Los aumentos salariales otorgados unilateralmente por las empresas durante el año 2.025, podrán ser absorbidos hasta su concurrencia.

#### **ARTICULO 14: SUMAS ADICIONALES: ASIGNACION NO REMUNERATIVA**

Mantendrá el valor de PESOS SESENTA MIL (\$ 60.000,00) para todos los trabajadores comprendidos en el presente Convenio Colectivo, con idéntico concepto y forma de liquidación tal como fuera acordado el 25/06/2025, bajo la denominación "Asignación No Remunerativa". Cuando la prestación de servicios fuere inferior a la jornada legal o convencional, los trabajadores y trabajadoras percibirán las sumas acordadas en el presente Artículo en forma proporcional de acuerdo a las pautas establecidas en el Convenio Colectivo o supletoriamente según las reglas generales Ley N° 20.744. Esta pauta no será de aplicación para quienes reciban la totalidad del salario básico.

#### **ARTÍCULO 15: VIGENCIA**

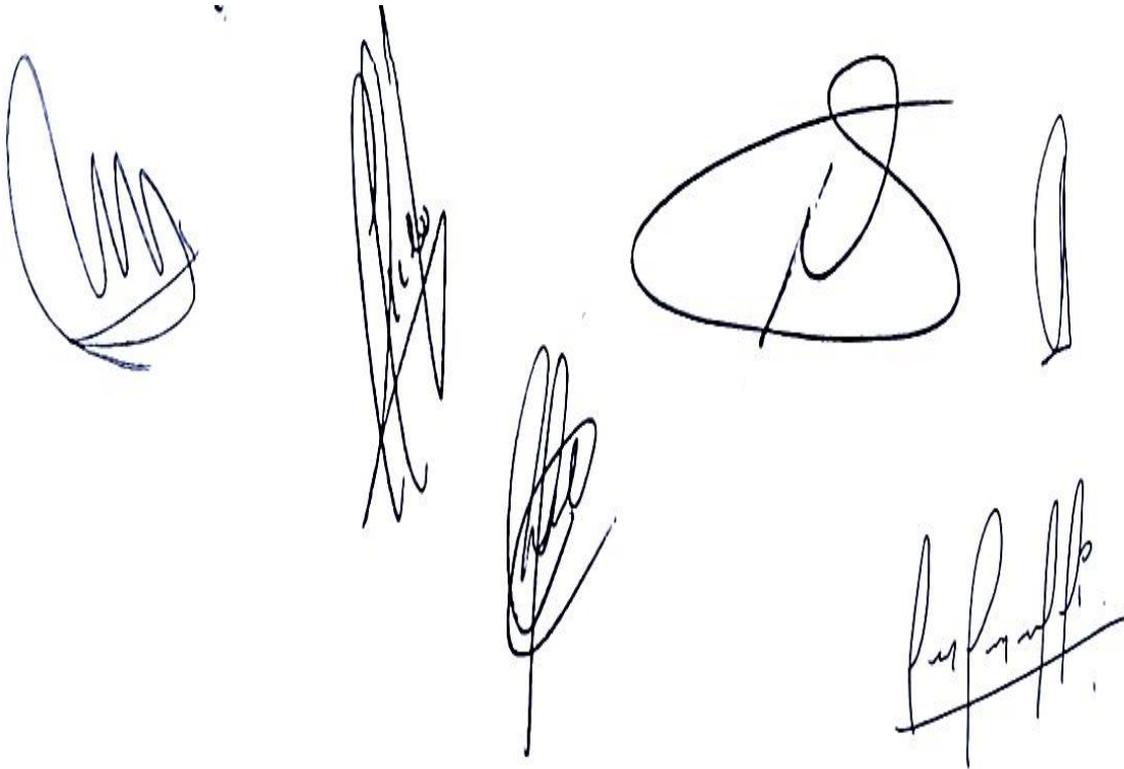
El Acuerdo Salarial mantiene vigencia, a partir del 01/02/2025 y hasta el 31/01/2026. Sin perjuicio de ello, las partes acuerdan reunirse a solicitud de cualquiera de las signatarias durante el periodo de vigencia, con la finalidad de analizar la evolución de los acuerdos alcanzados.

Asimismo, las partes facultan a la Comisión Negociadora para la Interpretación de este acuerdo colectivo, cuando existan dudas sobre su aplicación.

**ARTÍCULO 16: HOMOLOGACIÓN Y REGISTRO**

Los otorgantes del presente, se obligan a ratificar ante la autoridad de aplicación y a solicitar al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad social de la Nación, la inmediata homologación del presente Acuerdo de Revisión Salarial.

De plena conformidad, previa lectura, las partes intervinientes ratifican en todos los términos lo acordado y firman cuatro ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto, en el lugar y fecha arriba mencionados.



The image displays several handwritten signatures. On the left, there is a signature in blue ink. To its right are two signatures in black ink. Further right is a large, stylized signature in black ink, followed by a small, vertical signature in black ink. At the bottom right, there is a signature in black ink that appears to be a name followed by a surname.